

en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4325

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.838, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por don Santiago Morán Caveró.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.838, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Santiago Morán Caveró, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre de don Santiago Morán Caveró, contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la sanción de multa de sesenta mil pesetas impuesta al recurrente por la Dirección General de Consumidores, por infracción en materia de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas la resolución impugnada y la que confirma, dejando sin efecto la multa de sesenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977 de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4326

ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.737, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1974 por don Miguel Camacho González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.737 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Miguel Camacho González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre de don Miguel Camacho González, contra la confirmación en alzada por la Dirección General de Información e Inspección Comercial, el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la sanción de multa de cuatro mil pesetas e intervención de la mercancía impuesta al recurrente por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Sevilla, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho

y anulamos tanto el acto impugnado como el que confirma, en cuanto a la intervención de la mercancía que habrá de ser devuelta al demandante, manteniéndolos en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4327

ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 408.059 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de febrero de 1974 por la Compañía «Cooperativa Lechera SAM».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.059 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Cooperativa Lechera SAM», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1974 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de «Cooperativa Lechera SAM», frente a la resolución del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y a la desestimación presentada, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos la procedencia de imponer una sanción pecuniaria a la parte recurrente por las infracciones cometidas, pero reduciendo su cuantía, de los siete millones fijados por dicho Consejo, a tres millones quinientos mil pesetas; debiendo procederse a devolver la diferencia existente entre ambas cifras a la accionante. Y publicar esta sanción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Santander. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4328

ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de resinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», con domicilio en Partida Povet, sin número, Benicarló (Castellón), y N. I. F. A-12-008369.

2.º Las mercancías de importación serán:

- 1. Fenol al 90 por 100 (P. E. 29.06.01).
- 2. Alcohol metílico (P. E. 29.04.01).
- 3. Paraformaldehído al 36 por 100 (P. E. 29.11.02).
- 4. Colofonia (P. E. 38.08.01).
- 5. Alcohol butílico (P. E. 29.04.03).
- 6. Alcohol isobutílico (P. E. 29.04.03).
- 7. Catalizador con el 5 por 100 de paladio (P. E. 71.09.91).

3.º Los productos de exportación serán:

- I. Resina de fenol-formaldehído al 82 por 100, disuelta en alcohol metílico (P. E. 39.01.01).
- II. Colofonia dismutada (P. E. 39.05.01).
- III. Resina aminoplasto butilada (P. E. 39.01.11).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

Para el producto I	{	— 53,8 kilogramos de la mercancía 1.
		— 53,8 kilogramos de la mercancía 3.
		— 18,0 kilogramos de la mercancía 2.
Para el producto II	{	— 106,00 kilogramos de la mercancía 4.
		— 0,04 kilogramos de la mercancía 7.
Para el producto III	{	— 11 kilogramos de la mercancía 5.
		— 11 kilogramos de la mercancía 6.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4329 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas 1980».

Establecidas por Orden ministerial de 29 de enero de 1979 las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», que se otorgarán a aquellos que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística dentro de la zona de actuación respectiva,

Esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con el artículo 7.º de la citada Orden, convoca los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» correspondientes al año 1980.

Estos Premios, que son indivisibles y pueden quedar desiertos, son los siguientes:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Las entidades aspirantes a los mismos deberán elevar instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo dentro del mes de enero de 1981, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año 1980, especificando las encaminadas a fines de promoción turística, indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales tales como la confección de folletos, carteles, etc., señalización de los recursos turísticos, conservación y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etc., propaganda turística realizada en otras regiones de España o en el extranjero, todo ello referido a la zona de actividades de cada C.I.T.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro general de la Secretaría de Estado de Turismo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo durante el mes de marzo de 1981, a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción de Turismo.

Vocales: Ilustrísimos señores Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT), Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento y Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan Premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la Resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.